



ORDENANZA N° 44/2025

REF: MODIFICACION DE LA ORD 001/15

VISTO:

La ley Orgánica de los Municipios 4466, la Constitución Nacional y Provincial, la Ley N° 3161 Estatuto para el personal de la administración pública de la Provincia de Jujuy. y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza 001/CD/2015 establece la incorporación de familiares de empleados municipales en los casos de jubilación y fallecimiento.

Que, el objetivo es brindar seguridad económica y laboral a la familia del trabajador municipal cuando este ya no puede desempeñar sus funciones

Que, la incorporación de los familiares se realiza en todos los casos en la categoría 1 de planta permanente del escalafón municipal para realizar las tareas que oportunamente se le asignen

**POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA N° 44/2025**

ARTÍCULO 1°: Dispóngase, en caso de fallecimiento o jubilación de un agente de planta permanente de la Municipalidad de Tilcara, la incorporación de un familiar de acuerdo al orden que se establece:

1. a) El/la Cónyuge.
2. b) El/la Conviviente
3. c) Los/as hijos/as

En el caso del inc. b) se requerirá que el empleado municipal hubiera convivido públicamente durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anterior a la fecha de fallecimiento. Este plazo de convivencia se reducirá a dos (2) cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes. No se requerirá el lapso de tiempo de la convivencia en los casos de que el empleado y la conviviente hayan inscripto la unión Convivencial en el Registro Civil de la provincia de Jujuy.

En el caso de coexistencia de cónyuge y unión Convivencial no inscripta en el Registro Civil tendrá prioridad el cónyuge salvo que hubiere manifestado por escrito su voluntad de no acogerse al beneficio otorgado por la presente ordenanza o se encontrare separado de hecho por más de cinco años.

ARTICULO 2: La incorporación del hijo/a, solo procederá cuando no existan los familiares enunciados en los Incisos a) o b), o cuando ellos o ellas manifestarán de manera fidedigna su voluntad de no incorporarse a la Administración Pública





Municipal. En este caso, cuando hubiera más de un hijo, deberán acreditar de manera fehaciente y dentro del plazo establecido en el Artículo 4º, estar de acuerdo con la incorporación de uno de ellos. Cuando, en el caso de fallecimiento del empleado municipal, hubiera hijos/as que por su minoría de edad no pudieran optar o acordar legalmente, en razón de haber quedado en orfandad, tendrá prioridad para ocupar el cargo vacante el pariente que asumiera legalmente la tutela de ellos.

ARTICULO 3º: La Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad deberá notificar fehacientemente a los interesados, los alcances de la presente Ordenanza

La notificación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al deceso del agente municipal u obtención del beneficio previsional

ARTICULO 4º: Los familiares enunciados en el Artículo 1º, deberán solicitar su incorporación adjuntando toda la documentación requerida por la Dirección de Recursos Humanos, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación establecida en el Artículo 3.- La incorporación se efectuara en todos los casos en la Categoría 1 de Planta Permanente del Escalafón Municipal, y pasara a realizar las funciones que oportunamente se le asignen.

ARTÍCULO 5º: Vencido el plazo establecido en el artículo 4º sin que se presenten los requisitos exigidos, no procederá el beneficio establecido en esta norma.-

ARTICULO 6º: El beneficio de la normativa deberá cumplir con los siguientes requisitos

1. Acreditar el domicilio real y legal dentro del departamento de Tilcara durante los últimos 5 años
2. Toda persona que se encuentre desempeñando funciones en la administración pública nacional provincial no podrá asumir ni ocupar simultáneamente un cargo en la municipalidad a fin de evitar la incompatibilidad laboral establecida por la normativa hoy vigente
3. Deberán presentar:
 - Fotocopia del DNI
 - Planilla Prontuaria.
 - Constancia de cuil.
 - Carnet sanitario o CUD
 - Curriculum vitae
 - Acuerdo firmado y certificado Escribano Público o Juez de Paz establecido en el artículo 2

ARTÍCULO 7: Para el caso de falta de acuerdo entre las partes, dispuestos en el artículo 1 del agente acogido al beneficio jubilatorio o fallecimiento respecto del cual de ellos ingresarán a la administración municipal el beneficio quedará sin efecto





ARTÍCULO 8°: Deróguese la ordenanza N 001/15

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos. Registre. Comuníquese. Cumplido. Archívese

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 14 de octubre de 2025.

